

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Probosque Estado de México.

LICENCIADA MIREYA SALAS CARRILLO, DIRECTORA GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 18, 19, 20 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19, FRACCIONES VII Y X, 34, 45, 46, 47, Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 4, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIONES I, II Y VII, 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 6, 18, 23 Y 25, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 2.1, 3.20, 3.21 Y 3.22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.13, 3.17, 3.18, 3.70, 3.93 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 6, 10, FRACCIONES II Y XXI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS REFORMAS Y ADICIONES; ASÍ COMO, EL TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO NÚMERO 191 DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EL CUAL REFIERE QUE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, CONTINUARÁ RIGIÉNDOSE POR SUS RESPECTIVAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y DEPENDERÁ DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO;

CONSIDERANDO

Que el aumento de la concentración de bióxido de carbono CO₂ en la atmósfera, es uno de los principales Gases de Efecto Invernadero (GEI) causantes del cambio climático, provocado por la actividad humana, cuyo efecto se observa de forma global, por lo que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad y que dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el Programa EDOMÉX PROCARBONO se encuentra alineado al siguiente ODS: 13. Acción por el clima.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible y que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar, el cual se define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Que en el Estado de México, la necesidad de atender los problemas ambientales es una preocupante realidad, sobre todo ante los problemas ambientales que enfrenta y las acciones implementadas para detener y revertir su deterioro, ya que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Geografía (INEGI) los costos por agotamiento y degradación ambiental suman once billones de pesos.

Que, al Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría del Campo, por medio del Organismo Público Descentralizado PROBOSQUE le compete integrar las políticas, estrategias y acciones inherentes al pago por servicios ambientales y está comprometido con la reducción de emisiones de gases efecto invernadero (GEI), así como con el incremento de la captura de carbono, para evitar los efectos adversos del cambio climático y que entre los objetivos de PROBOSQUE, se encuentra la realización de acciones para reducir las emisiones GEI e incrementar los almacenes de carbono, principalmente en bosques y selvas, sin menoscabo de otros tipos de vegetación con vocación forestal. Este objetivo está acorde a los diversos instrumentos jurídico-legales y de planeación que existen en el estado, incluyendo la Ley de Cambio Climático del Estado de México.

Que el Gobierno del Estado de México, y en particular PROBOSQUE, están realizando esfuerzos significativos para el desarrollo de los mercados de servicios ambientales o ecosistémicos, carbono y agua, para que los apoyos iniciales y transitorios de los programas de PROBOSQUE, puedan ser convertidos en acciones de largo plazo para un desarrollo rural sostenible y bajo en emisiones de GEI.

Que de acuerdo a los estudios de PROBOSQUE de Estimación de la línea base de Captura de Carbono en Biomasa Aérea (2019), el aprovechamiento en bosques activos con manejo forestal sustentable, se estima que existe mayor captura de carbono (hasta un 12 % más en algunos casos), que un bosque pasivo y sin manejo forestal, como los bosques de conservación. Esto debido a que los árboles, a través del proceso de fotosíntesis, absorben CO₂ de la atmósfera de una manera natural y lo almacenan como carbono en su biomasa, por ejemplo, en el tronco, hojas, ramas y raíces. El carbono también se almacena en el suelo del bosque, así como en las plantas del sotobosque y en la hojarasca. Los productos de madera que se cosechan del bosque también pueden brindar un almacenamiento de carbono a largo plazo. Es así que los bosques funcionan como reservorios al almacenar CO₂.

Que PROBOSQUE reconoce que para el desarrollo de sus programas y adopción de prácticas que no son comunes en el Estado de México, en concordancia con el marco jurídico-legal y de planeación existente en el Estado, se requiere de apoyos para reducir barreras y obstáculos en su implementación, además de generar condiciones de competencia económica contra usos alternativos de la tierra, representados por los costos de oportunidad que enfrentan los productores y usuarios de la tierra a los que los programas de PROBOSQUE van dirigidos.

Que en el marco del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005-2025, Avances y Perspectivas al 2030 y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la Ley de Cambio Climático del Estado de México, el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría del Campo, por medio de la Protectora de Bosques del Estado de México, (PROBOSQUE) da seguimiento al Programa EDOMÉX PROCARBONO, que tiene como propósito mantener o incrementar el almacenamiento de carbono en los árboles de plantaciones forestales con fines maderables y reforestaciones, a través de la provisión del estímulo económico y la asistencia técnica a los Núcleos Agrarios, personas físicas y/o jurídicas colectivas e interesados por sí mismos o por medio de un representante designado y legalmente acreditado que cuenten con superficie de terreno forestal dentro del territorio del Estado de México para que lleven a cabo acciones de manejo, protección y conservación de terrenos con cubierta de plantaciones forestales con fines maderables y reforestaciones, de al menos cuatro años de establecidas, después de realizar la última reposición de planta (último año de mantenimiento) considerando superficies de mínimo una (1) hectárea y hasta doscientas 200 hectáreas, por la captación y el almacenamiento de bióxido de carbono (CO₂) que realizan los árboles.

Que mediante acuerdo número 001/09-EXT/EDOMÉX-PROCARBONO, de fecha 12 de enero de 2023, el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa EDOMÉX PROCARBONO, acuerda por unanimidad de votos, validar el proyecto de las Modificaciones de las Reglas de Operación 2023 del Programa EDOMÉX PROCARBONO.

Que en la 47 Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México, celebrada el día 19 de enero de 2023, mediante el ACUERDO número PBE/47SE-2023/290, se aprobaron las Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa EDOMÉX PROCARBONO, así como la aprobación del Comité de Admisión y Seguimiento de dicho programa, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 29 fracciones I y V de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 13 fracciones IV y X y 19 fracción II del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; artículos 3.17 y 3.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y artículo 6, fracción I, 7 y 9 fracciones II y XII del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Que mediante oficio No. 21100012030000S/RO-005/2023, de fecha 09 de enero de 2023, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las mismas.

Que con fecha XXXX de XXXX de 202X, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo de las presentes reglas de operación.

En razón de lo anterior, expide el siguiente:

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EDOMÉX PROCARBONO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EDOMÉX PROCARBONO

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del Programa

El Programa EDOMÉX PROCARBONO, tiene como propósito mantener o incrementar el almacenamiento de carbono en los árboles de plantaciones forestales con fines maderables y reforestaciones, a través de la provisión del estímulo económico y la asistencia técnica forestal a los Núcleos Agrarios, personas físicas y/o jurídicas colectivas e interesados por sí mismos o por medio de un representante designado y legalmente acreditado que cuenten con superficie de terreno forestal dentro del territorio del Estado de México para que lleven a cabo acciones de manejo, protección y conservación de terrenos con cubierta de plantaciones forestales con fines maderables y reforestaciones, de al menos cuatro años de establecidas, considerando superficies de mínimo una (1) hectárea y hasta 200 hectáreas, por la captación y el almacenamiento de bióxido de carbono (CO₂) que realizan los árboles.

2. Derechos sociales que atiende

Medio ambiente sano y la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para la implementación de las presentes Reglas de Operación se entiende por:

Acta de Asamblea: documento firmado por los miembros del comisariado ejidal o comunal y del consejo de vigilancia que asistan a la asamblea, así como por los ejidatarios presentes que deseen hacerlo, así mismo el acta deberá ser pasada ante la fe del fedatario público y firmada por el representante de la Procuraduría Agraria que asistan a la misma e inscrita en el Registro Agrario Nacional.

ADDATE: acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales.

ADDATBC: acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras de Bienes Comunales.

Asamblea: es el órgano supremo, donde participan todos los ejidatarios o comuneros con facultades expresas señaladas en el artículo 23 de la Ley Agraria, para conocer y resolver mediante la toma de acuerdos, los asuntos relacionados con el núcleo agrario y que son competencia exclusiva de la asamblea.

Asistencia técnica: asesoramiento a las **personas beneficiarias**, para el manejo, protección, restauración y/o aprovechamiento de sus recursos forestales.

Carpeta Básica: conjunto de documentos integrados por la Resolución Presidencial, Sentencia Ejecutoriada de los Tribunales Agrarios, Acta de Posesión y Deslinde y Plano Definitivo.

Captura de carbono: mecanismo por el cual los árboles extraen y almacenan el CO₂ de la atmósfera, a través del proceso fisiológico de la fotosíntesis.

CIEPS: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Cobertura Arbórea: proyección de la copa del estrato arbóreo o arbustivo en el suelo, medido en porcentaje/hectárea.

Comité de Admisión y Seguimiento del Programa EDMÉX PROCARBONO: Órgano Colegiado Interinstitucional facultado para coordinar la operación del Programa y que conocerá de las solicitudes presentadas, calificando y aprobando las que legal y técnicamente procedan, emitiendo su dictamen o resolución con carácter de fallo inapelable y que dentro de sus atribuciones resolverá cualquier punto no previsto en la Convocatoria y Reglas de Operación, respectivas, en apego a la normatividad legal aplicable.

CONAFOR: a la Comisión Nacional Forestal.

Contrato de Adhesión: instrumento jurídico que suscribe cada persona beneficiaria con PROBOSQUE, en el cual se compromete recíprocamente, respetar y cumplir una serie de condiciones pactadas a fin de preservar, mejorar e incrementar los bosques del Estado de México.

Convocatoria: al documento legal emitido por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Campo por medio del Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), mismo que establece las bases para participar en los diferentes Programas.

Densidad arbolada: relación existente entre el número de árboles de una especie (s) y la superficie de un lugar.

Diagnóstico Técnico Forestal: la verificación por técnicos de la Delegación Regional Forestal, previa al Dictamen Técnico donde se comprueba la factibilidad del terreno para obtener el apoyo al presente Programa a través de visitas a predios y del Sistema de Información Geográfica de PROBOSQUE.

Dictamen Jurídico de Estímulos: documento legal emitido por la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE, sobre el cumplimiento de los requisitos y validez de la documentación presentada que determina la procedencia o no de la solicitud.

Dictamen Técnico Forestal: opinión emitida por el Departamento de Servicios Ambientales de PROBOSQUE sobre el análisis de las condiciones del predio, a través de la información recabada por técnicos de la Delegaciones Regionales Forestales donde se determina la factibilidad del terreno para obtener el apoyo al presente Programa, utilizando como herramienta el Sistema de Información Geográfica para Restauración y Reforestación de PROBOSQUE.

Estímulo: a los recursos económicos y/o asesoría técnica forestal otorgada por PROBOSQUE para compensar los esfuerzos que hacen las personas beneficiarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Evaluación interna: es el proceso de verificación, análisis y valoración que realiza PROBOSQUE al Programa, para constatar la autenticidad de las actividades comprometidas.

Grupos Indígenas: Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Grupo de Gestión: la Coordinación de Delegaciones Regionales a través de las Nueve Delegaciones Regionales Forestales.

Hectárea (ha): la medida de superficie equivalente a 100 áreas o 10,000 metros cuadrados.

Instancia Ejecutora: la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

Instancia Normativa: Comité de Admisión y Seguimiento del Programa EDOMÉX PROCARBONO.

Instancia Responsable: PROBOSQUE.

Inventario de carbono: reporte o evaluación de las existencias de carbono en los ecosistemas forestales. Se obtiene mediante variables dasométricas en sitios de muestreo determinados.

Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas: a la relación de personas beneficiarias que han sido sancionadas por incumplimiento de las obligaciones adquiridas con el Programa.

Lista de solicitudes aprobadas sin asignación de recursos: a la relación de solicitantes, que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas de operación del Programa de Desarrollo Social EDOMÉX PROCARBONO, no son sujetos de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente o por no existir suficiencia presupuestal.

Manejo Forestal Sustentable: es el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma.

Medio Ambiente Sano: derecho humano para el desarrollo y bienestar de la colectividad.

Núcleo Agrario: término genérico por el cual se identifica a los núcleos ejidales o comunales, que han sido beneficiados por una Resolución Presidencial, o Sentencia Ejecutoriada de los Tribunales Agrarios, a través de la cual les fueron concedidas tierras, bosques y agua.

Padrón de Personas Beneficiarias: a la relación oficial de los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas, Jurídico Colectivas y personas interesadas a través de un representante designado o legalmente acreditado, beneficiarios del Programa EDOMÉX PROCARBONO.

Personas Beneficiarias: los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas, Jurídico Colectivas y personas interesadas a través de un representante designado y legalmente acreditado; cuya solicitud sea aprobada y validada por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa para recibir el estímulo.

Personas jurídicas colectivas: son las constituidas conforme a las leyes mexicanas, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

Personas con una Condición Especial: todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

Plantación Forestal Comercial: establecimiento, cultivo y manejo de vegetación forestal en terrenos temporalmente o preferentemente forestales, cuyo objetivo principal es la producción de materias primas forestales destinadas a su industrialización y/o comercialización.

Polígono: entidad geográfica que delimita una superficie y se edita en formato .shp, o "shape". Puede tener forma regular o irregular y estar compuesto por múltiples lados.

PROBOSQUE: Protectora de Bosques del Estado de México.

PROCEDE: Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

Programa: el Programa EDOMÉX PROCARBONO.

RAN: Registro Agrario Nacional.

Reglas de Operación: a las Reglas de Operación del Programa EDOMÉX PROCARBONO.

Refrendo: persona solicitante que ha sido beneficiario en el ejercicio inmediato anterior y cuyo polígono puede variar de un año al siguiente.

Reforestación: establecimiento inducido de vegetación forestal.

Restauración Forestal: conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema forestal degradado, para recuperar parcial o totalmente las funciones originales del mismo y mantener las condiciones que propicien su persistencia y evolución.

Sanidad Forestal: normas, lineamientos, medidas y procedimientos para la evaluación, detección, prevención, monitoreo y manejo integrado de plagas y enfermedades forestales.

Segunda persona beneficiaria: a la persona quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, podrá recibir el estímulo directamente y será responsable de cumplir con lo dispuesto en las Reglas de Operación.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Servicios Ambientales: beneficios ecosistémicos que brinda la cobertura forestal, ya sea natural o manejada bajo un régimen sustentable. Por ejemplo: provisión del agua en calidad y cantidad, captura de carbono, absorción y/o retención de contaminantes, generación de oxígeno, amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales, regulación climática, protección de la biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida, protección y recuperación de suelos, el paisaje y recreación, entre otros.

Sistema de Información Geográfica para Restauración y Reforestación: herramienta operada mediante software de código abierto (estandarizado por Open Geospatial Consortium OGC) para zonificar áreas potenciales para ser **persona beneficiaria** de los programas de PROBOSQUE.

Solicitante: núcleos Agrarios, personas físicas y/o jurídico colectivas y personas interesadas por sí mismos o por medio de un representante designado y legalmente acreditado, que presenten solicitud única debidamente requisitada a fin de obtener los apoyos de los Programas de acuerdo a la Convocatoria y Reglas de Operación.

Solicitud Única: formato proporcionado por PROBOSQUE mediante el cual el solicitante manifiesta su interés en participar en el o los diferentes Programas de Desarrollo Forestal.

Sumidero de carbono: depósito natural que absorbe el carbono de la atmósfera y contribuye a reducir la cantidad de bióxido de carbono en el aire (ej. Océanos y ecosistemas forestales, reforestaciones y plantaciones forestales).

Usufructuario: persona que posee derecho real de disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa.

4. Objetivos

4.1 General

El Programa EDOMÉX PROCARBONO, tiene como propósito mantener o incrementar el almacenamiento de carbono en los árboles de plantaciones forestales con fines maderables y reforestaciones, a través de la provisión del estímulo económico y la asistencia técnica forestal a los Núcleos Agrarios, personas físicas y/o jurídicas colectivas e interesados por sí mismos o por medio de un representante designado y legalmente acreditado que cuenten con superficie de terreno forestal dentro del territorio del Estado de México para que lleven a cabo acciones de manejo, protección y conservación de terrenos con cubierta de plantaciones forestales con fines maderables y reforestaciones, de al menos cuatro años de establecidas considerando superficies de mínimo una (1) hectárea y hasta 200 hectáreas, por la captación y el almacenamiento de bióxido de carbono (CO₂) que realizan los árboles.

4.2 Objetivos Específicos

- a) Destinar estímulos económicos a dueños(as) de plantaciones forestales con fines maderables y reforestaciones, por el almacenamiento e incremento de carbono en los árboles, evitando que se libere a la atmósfera, así como propiciar el beneficio de los demás servicios ecosistémicos;
- b) Evaluar los almacenes de carbono en los árboles de los predios beneficiados, a través del levantamiento de un inventario de carbono; y
- c) Contribuir al incremento de los nuevos sumideros de carbono, en áreas forestales y preferentemente forestales.

5. Universo de atención

5.1 Población universo

Los Núcleos Agrarios, personas físicas y/o jurídico colectivas e interesados por sí mismos o por medio de un representante designado y legalmente acreditado que cuenten con superficie de terreno forestal dentro del territorio del Estado de México.

5.2 Población potencial

Los Núcleos Agrarios, personas físicas y/o jurídico colectivas e interesados por sí mismos o por medio de un representante designado y legalmente acreditado que cuenten con superficie de terreno forestal dentro del territorio del Estado de México cubierta de plantaciones forestales con fines maderables y reforestaciones de bosques templados, selvas y vegetación de zonas semiáridas.

5.3 Población objetivo

Los Núcleos Agrarios, personas físicas y/o jurídico colectivas e interesados por sí mismos o por medio de un representante designado y legalmente acreditado que cuenten con superficie de terreno forestal dentro del territorio del Estado de México, cubierta de plantaciones forestales con fines maderables y reforestaciones y bosques templados, selvas y vegetación de zonas semiáridas de igual o mayor a cuatro años de establecidas, considerando superficies de mínimo una (1) hectárea y hasta doscientas (200) hectáreas.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, siempre y cuando cuenten con predios temporalmente y preferentemente forestales.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

7.1.1 Económico

Dicho apoyo se otorgará con base a la superficie aprobada, si esta es menor o igual a 5 hectáreas se realizará un pago único del 100% del apoyo, el cual se entregará posterior a la firma del Contrato de Adhesión, quedando comprometida la persona beneficiaria a realizar los trabajos relacionados en el formato de actividades que permitan mantener o incrementar los almacenes de carbono y presentar el Informe Final de Actividades, el cual deberá estar firmado por la persona beneficiaria y personal comisionado por PROBOSQUE, sin exceder la vigencia del Contrato de Adhesión.

Cuando la superficie sea mayor de 5 hectáreas los apoyos se otorgarán en dos ministraciones: la primera ministración correspondiente al 70% del monto total asignado se entregará posterior a la firma del Contrato de Adhesión; para el otorgamiento de la segunda ministración correspondiente al 30%, se entregará en función de la información técnica, de gabinete y geográfica de los trabajos realizados por la persona beneficiaria con base en el formato Informe Final de Actividades el cual deberá estar firmado por la persona beneficiaria y personal comisionado por PROBOSQUE, sin exceder la vigencia del Contrato de Adhesión. Lo anterior de acuerdo a la disponibilidad de recursos del Programa.

Con lo que respecta a la distribución del recurso correspondiente, el pago inicial del 70% se otorgará posterior a la firma del contrato de adhesión, y el pago final del 30% restante al término de actividades o en su caso la parte proporcional del porcentaje realizado.

7.1.2 Asistencia técnica forestal

Brindar capacitación, asistencia técnica y acompañamiento directamente en las actividades forestales para el óptimo desarrollo de los trabajos comprometidos por las personas beneficiarias, durante la ejecución del Programa, con el compromiso y la visión de sostener y aumentar el área forestal del Estado de México.

7.2 Monto del apoyo para persona beneficiaria

Se compensa con \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea por año, a quienes cuidan y protegen sus Plantaciones Forestales Comerciales con fines maderables y reforestaciones que cuenten con cuatro años o más de haberse establecido.

Los apoyos se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de PROBOSQUE y no generará un costo a las personas beneficiarias; es decir, son gratuitos.

7.3 Modalidad de entrega

La entrega de los apoyos mencionados en los apartados 7.1. Tipo de apoyo y 7.2. Monto de apoyo; se realizarán vía transferencia electrónica.

Sólo en casos excepcionales y mediante causa justificada, se podrá entregar el estímulo económico en cheque, para lo cual deberá ser solicitado por la Delegación Regional Forestal que corresponda y con el visto bueno del Titular de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

7.4 Origen de los recursos

El presupuesto asignado al Programa, es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para otorgar el apoyo monetario a los beneficiarios; así como las erogaciones en recursos humanos, materiales y de servicios para la operación del Programa, mismas que son autorizadas y justificadas ante la Secretaría de Finanzas, en términos de la normatividad de la materia.

7.5 Estructura de los recursos

El Gobierno del Estado de México a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) aporta el 100% de los recursos que se asignan al programa EDOMÉX PROCARBONO.

Las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como la Iniciativa Privada u otros interesados, podrán aportar recursos económicos adicionales a los que asigna PROBOSQUE, con la finalidad de que sean complementados a través del Programa EDOMÉX PROCARBONO a las Personas Beneficiarias de PROBOSQUE de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa, para incrementar el monto del apoyo o por alguna eventualidad cubrir la falta de recurso. También, podrán aportar recursos en especie (transferencia de tecnología, recursos económicos adicionales), asistencia técnica, así como seguimiento en conjunto a las solicitudes apoyadas.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 Personas beneficiarias

8.1.1 Requisitos

Las personas solicitantes se enrolan al Programa EDOMÉX PROCARBONO, cumpliendo lo siguiente:

- I. Ser personas físicas o Jurídico Colectivas de nacionalidad mexicana o que hayan adquirido la residencia mexicana, que sean usufructuarios, poseedores, propietarios o representantes legales de terrenos cubiertos por Plantaciones Forestales Comerciales o reforestaciones de acuerdo a lo especificado en el cuadro Criterios de selección de estas Reglas de Operación;
- II. Presentar Solicitud Única debidamente requisitada, conforme a la Convocatoria y Reglas de Operación del Programa, en la oficina receptora de la Delegación Regional Forestal de PROBOSQUE, a la que corresponda. El formato de solicitud, estará disponible en las Delegaciones y en la página web de PROBOSQUE y después de ser requisitada por el solicitante, será incorporada al expediente respectivo y será responsabilidad de dicha unidad administrativa turnar en forma conjunta con los demás requisitos al área ejecutora.
Con la finalidad de recibir y oír notificaciones en dicha solicitud se deberá presentar un correo electrónico. Se deberá designar una segunda persona beneficiaria, quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, podrá recibir el estímulo directamente y será responsable el cumplir con lo dispuesto en las Reglas de Operación, así como el total de las obligaciones comprometidas en el contrato de adhesión. En el caso de los núcleos agrarios, la designación de la segunda persona beneficiaria, deberá recaer en algún integrante titular del órgano del comisariado.

Cuando así lo determinen viable las personas solicitantes correspondientes a personas físicas o jurídico colectivas podrán presentar una carta poder alterna en donde especifiquen que por causas de fallecimiento o fuerza mayor desde el momento de la solicitud otorgan poder amplio y cumplido a la persona que determinen, dicha carta poder deberá ser presentada en original vigente, debidamente requisitada y signada por la persona que otorga y la que acepta el poder, así como sus dos testigos, anexando las copias simple de cada una de las identificaciones oficiales de las personas que participan en la misma, a efecto puedan continuar con los trámites correspondientes al programa hasta su conclusión, aplicando únicamente al presente ejercicio fiscal, para posteriores deberá de acreditar con documentación legal fehaciente;
- III. Presentar el Formato de Registro de Información de la persona Solicitante y/o Beneficiaria, en el cual se deberá describir toda la información catalogada como "obligatoria". Para Núcleos Agrarios se deberá requisitar este formato con la información correspondiente a los integrantes del Órgano del Comisariado Presidente (a), Secretario(a) y Tesorero(a); así como del que se registra como segunda persona beneficiaria, así también, para predios particulares se integrará la información de la segunda persona beneficiaria o designado, cuando adquiera la titularidad respecto del estímulo. Los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones legales y aplicables en esta materia;
- IV. Entregar original y copia de la identificación oficial con fotografía para su cotejo. En caso de que la identificación oficial no cuente con el domicilio de las personas solicitantes, deberá entregar comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial cable, etc.) con vigencia no mayor a tres meses, y constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente, solo en los casos en que no se cuente con alguno de los anteriores, o credencial que lo acredite como autoridad del núcleo agrario expedida por el Registro Agrario Nacional, preferentemente a color.
- V. Presentar copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada; y
- VI. Acreditar la legal propiedad o posesión del terreno con la siguiente documentación:

a) Núcleos Agrarios: Carpeta Básica conformada por la Resolución Presidencial, Acta de Posesión y Deslinde y Plano definitivo o resolución ejecutoriada emitida por la autoridad competente o copia del Registro del PHINA.

Los Núcleos Agrarios que ya se encuentren certificados por el PROCEDE, presentarán únicamente el ADDATE o ADDATBC; y

b) Personas físicas y/o jurídico colectivas: Documento que acredite la propiedad o posesión del predio que se destinará al Programa (inmatriculación administrativa, escritura pública, Sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente, usucapión, sucesión ad perpetuam, traslado de dominio, contrato privado de compraventa, certificado parcelario, cesión de derechos agrarios o parcelarios, constancia de posesión emitida y firmada por los integrantes del Órgano de representación del Núcleo Agrario (presidente(a), secretario(a) y tesorero(a)), o en su caso, por la Secretaría del Ayuntamiento y/o Delegado Municipal, según corresponda la ubicación del predio y el régimen de propiedad.

Para el caso de contrato de usufructo o arrendamiento del predio, debe estar vigente acorde a los plazos establecidos para la ejecución del Programa, el cual no debe exceder un plazo máximo de 5 años.

En caso de presentar constancias de posesión estas deberán ser vigentes para el ejercicio fiscal correspondiente, mismas que deben ser emitidas por el Órgano de Representación del Núcleo Agrario, firmada por el (la) Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a), y sólo será válida cuando el predio en cuestión no cuente con el PROCEDE; así mismo, en el caso de predios particulares las constancias que emita la Autoridad Municipal (Secretario del Ayuntamiento y/o Delegado Municipal) deberán ser vigentes para el ejercicio fiscal que corresponde y sólo serán válidas, cuando dichos predios no sean parte de la superficie del núcleo agrario.

Cuando en la documentación presentada no se advierta la superficie total del predio, se deberá de integrar una constancia expedida conforme a las especificaciones anteriormente citadas, en la que se haga constar las medidas y colindancias, así como la superficie total.

No se aceptarán constancias o certificados de uso común presentadas por ejidatarios o comuneros, ya que éstas documentales acreditan el beneficio a obtener de los terrenos aprovechados como núcleo agrario, salvo que se presente el acta de asamblea vigente inscrita o para su trámite ante el RAN en donde se autorice el derecho a realizar las actividades correspondientes;

VII. Cuando se solicite el estímulo a través de un representante legal, se deberán presentar además los siguientes documentos:

a) Núcleos Agrarios:

Acta de asamblea de elección vigente de los órganos de representación, inscrita para su trámite ante el Registro Agrario Nacional (RAN), si los integrantes del comisariado ya cuentan con las credenciales expedidas por dicho registro y son vigentes, éstas serán aceptadas como acreditación de dicho registro, para lo cual deben de entregar copia, preferentemente a color.

En caso de que se presente alguna contingencia sanitaria, en el supuesto de que las autoridades se encuentren vigentes y para el caso del fallecimiento de alguno de los integrantes del comisariado (únicamente para la entrega del estímulo) se hará a través de alguno de los titulares, previa presentación del acta de defunción correspondiente, así como una manifestación bajo protesta de decir verdad, que ya se informó a los integrantes del núcleo agrario de tal situación y están de acuerdo, mientras tanto, la solicitud y trámites posteriores podrán ser continuados por el suplente designado en el acta de elección de órganos, hasta en tanto se reactiven las actividades, para que mediante acta de asamblea, se designe a la persona que ocupará la cartera acéfala, para lo cual, deberá presentar el Acuse de recibido de la inscripción del trámite, ante el Registro Agrario Nacional (RAN).

a.1. Acta de asamblea en donde se manifieste el consentimiento para incorporarse a los beneficios de los Programas, debiendo estar inscrita o presentada ante el Registro Agrario Nacional (RAN), así como comprometerse a destinar los terrenos al objetivo de los Programas. El acta no deberá tener fecha posterior al cierre de la Convocatoria, con la finalidad de dar mayor certeza jurídica.

En el caso de que no se pueda llevar a cabo la asamblea con motivo de alguna contingencia sanitaria, los integrantes del comisariado deberán de suscribir una manifestación bajo protesta de decir verdad, que se le informe a los integrantes del núcleo agrario de su participación en el programa y que estos avalaron la gestión respectiva, por lo que, una vez que se reactiven las actividades deberán presentar el acuse de recibido de inscripción para el trámite del acta respectiva, ante el Registro Agrario Nacional (RAN).

b) Personas físicas y/o jurídico colectivas:

Documento vigente, que acredite la representación legal, en su caso, con facultades de administración y/o dominio. Para el caso de personas físicas y/o jurídicas colectivas o cuando integren conjuntos prediales, el documento que acredite la representación legal, podrá ser poder notarial o carta poder simple en original vigente, debidamente requisitada, debiendo anexar una copia simple de cada una de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que participan en la misma.

Para el caso de personas físicas y/o jurídico colectivas, exceptuando Núcleos Agrarios, copia del Acta Constitutiva, escritura, estatutos o documento legal con que se constituyó debiendo estar protocolizado ante Notario Público, mismo que contendrá facultades de administración.

- VIII. Las Plantaciones Forestales Comerciales Maderables que desean incorporarse al programa EDOMÉX PROCARBONO, se requiere el documento que acredite que ya se realizó o está en trámite el registro de la plantación, ante la autoridad competente;
- IX. Para el caso de refrendos y con el objeto de simplificar el trámite de registro de la solicitud, solo se requerirá presentar la Solicitud Única y el Registro de Información de la persona solicitante y/o beneficiaria cuando la documentación legal del predio que se pretende incorporar al Programa obre en los archivos de PROBOSQUE, por un periodo no mayor a tres años anteriores a la solicitud, para el caso de que se trate de constancias de posesión, cartas poder simples y acta de asamblea en donde decidan incorporarse a los beneficios del Programa o actas de asamblea de elección de órganos de representación que ya hayan fenecido, estas deberán de actualizarse para el ejercicio fiscal correspondiente conforme a las especificaciones señaladas en las presentes Reglas de Operación. En cuanto a los poderes notariales, estos deberán de estar vigentes acorde a la normatividad aplicable; y
- X. En caso de ser asignado como persona beneficiaria, al momento de la firma del contrato de adhesión al Programa, deberá presentar copia legible del estado de cuenta bancaria vigente (no mayor a tres meses) a nombre de la persona solicitante, que contenga número de cuenta y CLABE Interbancaria para realizar la entrega del estímulo económico mediante transferencia electrónica; para el caso de núcleos agrarios la cuenta que se presente deberá ser mancomunada, lo cual deberá acreditar con copia legible de la documentación que así lo pruebe.
- XI. En caso de ser necesario se requerirá la información o documentación adicional o complementaria, con la notificación correspondiente conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo, PROBOSQUE podrá solicitar a las autoridades competentes la validación de la documentación proporcionada.
- XII. La documentación deberá estar completa o en su caso la delegación que corresponda informará lo conducente conforme al acuse y contará con un término de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud para la presentación de la documentación faltante, generando el folio de solicitud correspondiente, en caso de no complementar la documentación faltante dentro de los plazos establecidos se tendrá por desechada su solicitud.
- XIII. Con la finalidad de mantener actualizado el expediente, si durante el desarrollo de la evaluación de la solicitud o del ejercicio del Programa se realiza cambio de representantes en núcleos agrarios y personas físicas o jurídico colectivas, se deberá presentar la documentación legal que acredite tal situación conforme a los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las presentes Reglas de Operación.
- XIV. En el caso de los núcleos agrarios, cuando los titulares del Órgano del Comisariado hayan concluido su periodo de gestión y no se hayan celebrado elecciones, los suplentes tomarán el cargo como titulares hasta por un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que los propietarios hayan concluido su periodo de gestión, con base en lo establecido en el artículo 39 de la Ley Agraria, por lo que los suplentes estarán habilitados durante dicho periodo, para firmar la solicitud de pago, Registro de Información de la persona solicitante, contrato de adhesión, escritos, minutas, informes, recibos de transferencia de pago (o póliza de cheque) y demás formatos relacionados con el seguimiento del Programa. Después de este periodo los suplentes dejarán de tener ese carácter, entrando en funciones los nuevos representantes del órgano del Comisariado, para lo cual deberán presentar copia del acta de elección con el acuse de recibido del registro ante el RAN, o en su caso, la Calificación registral Positiva y/o Credenciales expedidas por dicha autoridad; así como el Registro de Información de la Persona Solicitante y/o Persona Beneficiaria respecto de los nuevos representantes, en las Oficinas de este organismo, caso contrario, será dado de baja del Programa.
- Los representantes de los núcleos agrarios que no estén vigentes al 01 de diciembre del año fiscal correspondiente y/o los suplentes no estén en posibilidades de solicitar el pago económico del apoyo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley Agraria vigente, el recurso no ejercido será cancelado y devuelto a su área de origen, sin responsabilidad alguna para el Organismo, por no cumplir con el precepto legal alusivo.
- XV. Para predios que hayan presentado solicitud en algún otro programa de PROBOSQUE y tengan interés de participar en otro Programa, conservarán el folio ya asignado al expediente existente y en su caso, lo complementarán con la documentación legal que sea necesaria, conforme a lo establecido anteriormente.
- XVI. Para el cumplimiento de los requisitos contenidos en las fracciones IV, VI y VII del presente apartado se deberá entregar copia simple legible de los documentos y original para su cotejo, en caso de que sea requerida.
- XVII. Los estímulos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica, filiación política o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respecto a las diferencias de quienes cumplan con los requisitos que se señalan en la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación.

8.1.2 Criterios

8.1.2.1 De selección

El personal adscrito al Departamento de Servicios Ambientales determinará la superficie factible a partir del análisis cartográfico y con base en el diagnóstico técnico forestal y las visitas de verificación en campo del personal adscrito a las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, y a la documentación legal presentada, la cual será analizada por la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, de este Organismo.

Los criterios técnicos para definir los predios elegibles, se seleccionarán con base en lo siguiente:

Serán elegibles plantaciones forestales con fines maderables y reforestaciones de núcleos agrarios y pequeños propietarios que fueron establecidas con recursos propios o en su caso, apoyadas por dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, así como de organizaciones no gubernamentales.

Se aprobará en su caso una superficie mínima de una (1) hectárea y máxima de doscientas (200) hectáreas, las cuales deberán reunir la superficie mínima, con base en la tabla siguiente:

Vertiente	Densidad arbolada mínima * (%)	Superficie mínima (ha)	Superficie máxima (ha)	Edad (Años) **	Monto/ha (\$)
Plantación forestal comercial maderable	60 en zonas templadas y del 50 en zonas semiáridas y selvas bajas.	1	200	Mayor o igual a 4	1,500
Reforestación					

*La densidad arbolada correspondiente al 100% será de 1,000 árboles por ha.

**Que cuenten con cuatro años o más de haberse establecido.

Consideraciones generales:

- I. Se excluyen del registro en el Programa EDOMÉX PROCARBONO, las áreas de Plantaciones Forestales Comerciales para producción de árboles de navidad. No serán susceptibles de apoyo las áreas plantadas o reforestadas bajo dosel, que presenten 30 por ciento o más de cobertura de bosque natural;
- II. En el caso de no contar con la superficie mínima, se podrán hacer combinaciones de Plantaciones Forestales Comerciales Maderables con reforestaciones o integrarse en conjuntos prediales dentro del mismo municipio, los cuales podrán ser o no colindantes y no es necesario que integren áreas compactas, siempre y cuando se encuentren dentro de la superficie que cita el documento que ampara la legal posesión o propiedad. El número y tamaño mínimo de los polígonos a integrar en la solicitud, será de acuerdo a los que el personal técnico de las Delegaciones Regionales considere técnicamente viable, los cuales no podrán ser menores a 1,500 m².
- III. Las Personas Beneficiarias deberán realizar actividades que garanticen la protección del área objeto de la compensación económica, de acuerdo con el formato de actividades que permitan mantener o incrementar los almacenes de carbono, (actividades preventivas y control de incendios, podas, evitar tala ilegal y el cambio de uso del suelo, entre otras). Lo anterior, para impulsar la actividad emprendedora de los propietarios y propietarias, privilegiando aquellos grupos integrados en su mayoría por mujeres legalmente constituidos, que enfrenten problemas de riesgo o discriminación;
- IV. Las acciones se deberán registrar en el formato de actividades que permitan mantener o incrementar los almacenes de carbono, así como toda información contenida en la solicitud, estarán sujetas a validación, por lo que solo podrán ser modificadas por la Delegación Regional Forestal correspondiente, con la justificación técnica respectiva en caso de siniestro o contingencia ambiental, con base en los trabajos de revisión, verificación y supervisión de campo y gabinete levantados de acuerdo al documento que avale dicha acción, mismas que serán concertadas con la persona beneficiaria, lo cual será informado al Departamento de Servicios Ambientales de PROBOSQUE;
- V. Parte del estímulo recibido deberá utilizarse en el levantamiento de datos e información del inventario de carbono, lo cual se registrará en el formato de Monitoreo del Carbono. Esta actividad será coordinada por el personal técnico de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, previa capacitación a las Personas Beneficiarias. El levantamiento del inventario de carbono será cada dos años en el caso de refrendos;
- VI. Al final del ejercicio, las Personas Beneficiarias deberán presentar el Informe que indique que se ha mantenido o incrementado la captura de carbono en el último bimestre de la vigencia del contrato de adhesión, para lo cual recibirá la asesoría técnica del personal técnico de las Delegaciones Regionales Forestales correspondiente;
- VII. Las Instituciones Educativas, Sociedades o Asociaciones No Gubernamentales, podrán recibir los estímulos para aplicarlos a terrenos destinados a la protección, conservación y restauración de los ecosistemas y recursos forestales, siempre y cuando estén bajo su administración directa o cuenten con Convenio, con los titulares de la Propiedad y sus actividades no tengan fines de lucro y cubran los requisitos previamente señalados. El Convenio será exclusivo para que se pueda participar en este Programa, y referirá entre otros, la vigencia, superficie que se registrará para la entrega del estímulo respectivo y la ubicación del área propuesta; y

- VIII. En el caso de refrendos, las personas solicitantes deberán presentar el informe final de actividades del ejercicio inmediato anterior para ser beneficiarios del siguiente ejercicio del Programa.

8.1.2.2 De dictaminación

La dictaminación de las solicitudes se realizará conforme se vayan recibiendo las mismas. El Comité del Programa asignará los estímulos disponibles del Programa EDOMÉX PROCARBONO para todas las solicitudes que resulten factibles y hasta donde el recurso presupuestal alcance, con base a lo siguiente:

- I. El cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas y sus especificaciones técnicas;
- II. Con base en la información obtenida en gabinete, verificación en campo y dictámenes técnico y jurídico;
- III. Al término de la vigencia de la convocatoria del Programa EDOMÉX PROCARBONO sea asignado en su totalidad a las solicitudes factibles, se dejarán de aceptar solicitudes y por lo tanto de dictaminar, de conformidad con los plazos establecidos en la Convocatoria vigente; y
- IV. La Instancia Normativa, asignará los estímulos disponibles del Programa EDOMÉX PROCARBONO para todas las solicitudes que resulten factibles y hasta donde el recurso presupuestal alcance.

Serán inelegibles para acceder al Programa:

- I. Aquellas personas beneficiarias que presentan algún incumplimiento en los Programas y/o adeudo con PROBOSQUE;
- II. Las personas físicas o jurídico colectivas que hubiesen sido sancionadas con la cancelación o suspensión de apoyos de cualquier índole y se encuentren dentro del Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas de PROBOSQUE; previo acuerdo del Comité.
- III. Los predios que hubiesen sido sancionados administrativamente por infracciones a la normatividad forestal aplicable, siempre y cuando no se haga el reintegro del recurso respectivo al menos 8 días previos a la aprobación de la Instancia Normativa;
- IV. Aquellos predios que no cumplan con los requisitos establecidos o en su caso proporcionen información incompleta, falsa o apócrifa para su inscripción en el Programa;
- V. Si el predio cuenta con procedimiento administrativo respecto de la suspensión, revocación, nulidad u otra respecto de su autorización de aprovechamiento forestal o registro de plantación conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Áreas afectadas por incendios en la temporada inmediata anterior a la convocatoria actual o en la temporada actual; lo cual deberá ser notificado por la Delegación Regional Forestal de PROBOSQUE, correspondiente.
- VII. Los predios que son propiedad de Dependencias de la Administración Pública Federal, del Estado de México, o de otras entidades Federativas, o Municipales;
- VIII. Cuando se tenga evidencia mediante escrito o notificación girada por autoridad competente a PROBOSQUE, sobre la existencia de conflictos o litigios de cualquier índole o cuando de las documentales que obren en los archivos de PROBOSQUE, exista evidencia clara de conflictos de propiedad o posesión de representación del Predio, que pueda poner en riesgo la aplicación de los estímulos del Programa; situación que será puesta a consideración de la Instancia Normativa, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes, respecto de la situación que guarda el predio;
- IX. Si una persona beneficiaria ya cuenta con la autorización de su Programa de Manejo Forestal, no podrá ser persona beneficiaria si desiste de la ejecución y de los compromisos contraídos en el mismo. Se podrá suspender la ejecución respectiva, a reserva de que, conforme a las justificaciones proporcionadas, el área técnica del Programa considere viable dicho desistimiento, previa opinión de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género;
- X. El estímulo económico considerado en estas Reglas de Operación, no será otorgado en las áreas de actividad para aquellos predios y polígonos que cuenten con otro mecanismo de compensación económica por Captura de Carbono por cualquier instancia;
- XI. Núcleos Agrarios que no tengan vigentes sus órganos de representación, con excepción del plazo otorgado por la Ley Agraria, en relación al cargo de los suplentes, con posterioridad al vencimiento;
- XII. Las personas servidoras públicas, cónyuges, parientes consanguíneos, parientes civiles o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, los cuales podrán ser sancionados por la autoridad competente de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

- XIII. Las Personas Beneficiarias de ejercicios anteriores, que hayan comprometido actividades y no las hayan realizado o justificado oportunamente ante la Instancia Normativa; y
- XIV. Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.2.3 De priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que sean:

- a) Propietarios o personas que tengan predios que refrenden su solicitud, cumpliendo con las actividades comprometidas;
- b) Propietarios o personas que tengan predios que se encuentren dentro de las zonas consideradas con riesgo de deforestación, de acuerdo al Índice de Presión Económica a la Deforestación y/o por la verificación de campo;
- c) Propietarios o personas que tengan predios en donde se observen áreas con incidencia de cambio de uso del suelo (de lo forestal a otros usos), tala ilegal u otros factores que degraden las áreas forestales, de acuerdo a la verificación de campo;
- d) Propietarios o personas que tengan predios que se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal o Estatal;
- e) Propietarios o personas que tengan predios que se encuentran dentro de:
 - 1. Sitios prioritarios terrestres para la conservación de la biodiversidad;
 - 2. Áreas de importancia para la conservación de aves;
 - 3. Áreas prioritarias de captación y recarga de mantos acuíferos;
 - 4. Áreas que favorezcan la conectividad de hábitats y ecosistemas forestales;
- f) Propietarios o personas que tengan predios que se encuentren cerca a zonas urbanas;
- g) Propietarios o personas que tengan predios que pertenezcan a:
 - 1. Grupos de mujeres y/o grupos indígenas;
 - 2. Sean personas con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
 - 3. Sean personas con enfermedades crónico degenerativas;
 - 4. Sean víctimas u ofendidos del delito;
 - 5. Sean personas repatriadas;
 - 6. Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad, de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial; y
- h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.3 Registro

Las personas solicitantes deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en las fechas que para tal efecto establezca la Convocatoria en las Delegaciones Regionales de PROBOSQUE de acuerdo al municipio que pertenece.

OFICINA	DIRECCIÓN	MUNICIPIOS QUE ATIENDE	TELEFONO
Delegación Regional Forestal Toluca	Rancho Guadalupe S/N, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Metepec, Edo de México.	Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Huixquilucan, Joquicingo, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.	722 878 9907
Delegación Regional Forestal Naucalpan	Avenida de la Santa Cruz S/N, Parque Naucalli, Col. Boulevares, Código Postal 53140, Naucalpan de Juárez, Estado de México.	Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlan y Zumpango.	722 878 9908

Delegación Regional Forestal Texcoco	Emiliano Zapata S/N, Col. Barrio Santa Úrsula, Código Postal 56190, Texcoco, Estado de México.	Acolman, Axapusco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Atenco, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Texcoco, Tezoyuca y Tonanitla.	722 878 9909
Delegación Regional Forestal Tejupilco	Patriotismo S/N, Col. Independencia, Zacatepec, Código Postal 51412, Tejupilco, Estado de México.	Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec y Tlatlaya.	722 878 9910
Delegación Regional Forestal Atlacomulco	Circuito Vial Jorge Jiménez Cantú S/N, Col. Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México	Acambay, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo.	722 878 9911
Delegación Regional Forestal Coatepec Harinas	Km. 1, de la Carretera Coatepec Harinas - Ixtapan de la Sal, Primera de San Miguel, Código Postal 51700, Coatepec Harinas, Estado de México.	Almoleya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilán, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacan.	722 878 9912
Delegación Regional Forestal Valle de Bravo	Bivr. Juan Herrera y Piña S/N, Centro de Servicios Administrativos, Edificio E, Int. 101, Col. El Calvario, C.P. 51200, Valle de Bravo, Estado de México.	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.	722 878 9913
Delegación Regional Forestal Amecameca	Calle Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, Código Postal 56900, Amecameca, Estado de México.	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco.	722 878 9914
Delegación Regional Forestal Jilotepec	Avenida Guerrero, esquina Justo Sierra, Unidad campesina José Martínez, Col. El Deni. Jilotepec, Méx. C.P. 54240.	Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.	S/N

8.1.4 Formatos

- Formato de Registro de Información;
- Solicitud Única; y
- Los que determine la Instancia Normativa.

8.1.5 Integración del padrón de Personas Beneficiarias

La instancia ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6 Derechos de las Personas Beneficiarias

- Recibir la información necesaria en tiempo y forma respecto a la aplicación de la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación, a través de la instancia ejecutora y del personal de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE;
- Recibir de conformidad en caso de ser aprobado el estímulo económico del Programa EDOMÉX PROCARBONO;
- Reserva y privacidad de su información personal conforme a la normatividad aplicable y en su caso, previa autorización del INFOEM.
- Ser tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación;
- Los estímulos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica, filiación política o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

- f) Asociarse libremente, para que, en su caso, se solicite el estímulo a través de un grupo u Organización o se compartan las metas para cumplir con la protección de las áreas beneficiadas; y
- g) Las demás que se señalen en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria.

8.1.7 Obligaciones de las Personas Beneficiarias

- a) Proporcionar la información requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- b) Acudir a la visita técnica con el personal designado por las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE correspondiente, para delimitar el polígono a incorporar al Programa EDOMÉX PROCARBONO y cuantificar la superficie, así como a las visitas de verificación o seguimiento a las que sea convocado;
- c) Asistir al lugar designado por PROBOSQUE para recibir de manera gratuita la capacitación en temas relacionados a la actividad que tienen que desarrollar, así como los derechos y obligaciones que adquiere como persona beneficiaria, conforme a la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación. Los lugares y fechas de capacitación se darán a conocer en las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, así como en las Oficinas Centrales del Organismo;
- d) Proporcionar a PROBOSQUE en tiempo y forma la documentación e información veraz y oportuna que le sea requerida en los términos establecidos;
- e) Suscribir en tiempo y forma el contrato de adhesión correspondiente a la aprobación por el Comité del Programa, en apego a los tiempos establecidos en la Convocatoria;
- f) Cumplir con el clausulado comprometido en el Contrato de Adhesión, a fin de realizar las actividades especificadas en el mismo y dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas de Operación; la superficie aprobada por la Instancia Normativa, será verificada en campo, georreferenciada y aceptada como dato definitivo, que será asentado en el referido Contrato que se suscriba;
- g) Asistir a las capacitaciones que se otorguen de forma gratuita en temas relacionados a la actividad que tienen que desarrollar, para dar cumplimiento a lo estipulado en los contratos de adhesión; de acuerdo a los eventos a los que sea requerido.
- h) Notificar por escrito a la Instancia Normativa, en un plazo que no deberá exceder los 15 días hábiles por conducto de la Delegación Regional Forestal correspondiente o directamente a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal respecto de los conflictos por límites de tierra, de representación o de posesión, o litigio de cualquier índole que se presenten en el predio, los cuales impidan realizar las actividades comprometidas y el otorgamiento del estímulo económico, presentando la documentación que así lo sustente, así como sobre algún siniestro o afectación al predio donde se está ejecutando el Programa, debiendo en su caso, hacer la notificación y/o denuncia ante la autoridad competente, cuando sea ocasionada por circunstancias ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, por caso fortuito o de fuerza mayor, para que se tomen acciones tendientes a recuperar la superficie dañada, pudiendo ser sujeto de apoyos si así lo aprueba la Instancia Normativa, caso contrario se procederá a sancionar conforme a las presentes reglas;
- i) Reintegrar los estímulos económicos recibidos y no aplicados, cuando se determine el incumplimiento al Contrato de Adhesión, la Convocatoria y presentes Reglas de Operación, previo acuerdo de la Instancia Normativa y notificación correspondiente por el área jurídica;
- j) No cambiar el uso del suelo ni la cobertura forestal del(os) Predio(s) sujeto(s) a Contrato de Adhesión, durante el plazo que se marca en el mismo;
- k) Conservar en buenas condiciones el Predio, mediante las actividades que permitan mantener o incrementar los almacenes de carbono descritas en formato y las que se especifiquen por PROBOSQUE;
- l) Realizar acciones de manejo y de sanidad forestal previa autorización;
- m) Mantener la vigilancia, con la finalidad de asegurar la conservación de la densidad arbórea con que cuenta el Predio, al momento de la firma del Contrato de Adhesión;
- n) Coordinarse con personal de PROBOSQUE para realizar el monitoreo sobre la captura de Carbono;
- o) Manifiestar por escrito las quejas, denuncias e inconformidades ante las instancias señaladas en el numeral 18 de las presentes Reglas de Operación;
- p) Presentar por escrito, Informe final de actividades del programa que describa que se han ejecutado y finalizado los trabajos comprometidos, incluyendo Lista de pago por jornal y en su caso la comprobación de los estímulos empleados.
- q) Atender conforme a sus capacidades y de forma oportuna los incendios forestales ocurridos en sus predios y realizar la denuncia correspondiente;
- r) Informar al momento de presentar su solicitud, si es persona beneficiaria de otro programa Federal, Estatal o Municipal;
- s) Considerar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 para la prevención de incendios forestales.
- t) Utilizar los apoyos para los fines que fueron otorgados; y
- u) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Causas de incumplimiento y sanciones

8.1.8.1 Incumplimiento

- a) No realizar las actividades comprometidas con el Programa;
- b) Cuando se detecte que han proporcionado información falsa o apócrifa para su inscripción en el Programa;
- c) No realizar los trabajos conforme a la asesoría técnica brindada por PROBOSQUE;
- d) Cuando no se informe de los conflictos o litigios de cualquier índole a PROBOSQUE;
- e) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron otorgados;
- f) No cumplir con las cláusulas del Contrato de Adhesión;
- g) Cuando no se cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato de adhesión, anexo, la Convocatoria y las presentes Reglas de operación por parte de la persona beneficiaria; y
- h) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Sanciones a las personas beneficiarias

8.1.9.1 Suspensión temporal

Los apoyos podrán ser suspendidos temporalmente durante el periodo que determine el Comité a través de PROBOSQUE, por incumplimiento a cualquiera de las condiciones que dieron origen a su elegibilidad como persona beneficiaria, a efecto de que se puedan subsanar las omisiones o motivos que se les informen, caso contrario se procederá la cancelación y baja del programa e inclusión en el Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas según sea el caso.

8.1.9.2 Baja del programa

- a) Incurrir en alguno de los supuestos del numeral 8.1.8.1;
- b) Cuando se determine la existencia de conflictos o litigios de cualquier índole, ya sea de representación, posesión, o propiedad por parte de PROBOSQUE, o en su caso lo determine o informe la autoridad competente;
- c) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que fueron otorgados;
- d) No acudir a la firma del Contrato de Adhesión o no aceptar el estímulo, sin causa justificada;
- e) Cuando se detecte que se haya proporcionado información falsa durante la vigencia del programa;
- f) No cumplir con las obligaciones que le correspondan como beneficiaria(o) del Programa, establecidas en estas Reglas de Operación;
- g) Desistimiento por escrito de la persona beneficiaria;
- h) Cuando fenece el titular que firma el Contrato de Adhesión y no se notifique en el término de 30 días hábiles el interés de la segunda persona beneficiaria, para continuar con el programa;
- i) Cuando fenece el titular y no se firmó el Contrato de Adhesión, siempre y cuando la segunda persona beneficiaria o un sucesor no pueda acreditar la legal posesión del predio para continuar con el programa;
- j) En caso de detectarse negligencia o haber hecho caso omiso en cuanto a los incendios forestales ocurridos en sus predios;
- k) Cuando no se presente el acta de elección de órganos de representación, una vez transcurrido el término establecido en el artículo 39 de la Ley Agraria vigente, misma que deberá estar debidamente inscrita o presentada para su trámite ante el Registro Agrario Nacional de conformidad con el artículo 150 de la misma Ley.
- l) Ser persona beneficiaria del Programa de Desarrollo Social federal, estatal o municipal, por captura de carbono forestal, a decisión de la Instancia Normativa; y
- m) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9.3 Reintegro de los estímulos

La persona beneficiaria estará obligada a realizar el reintegro de los montos de las ministraciones otorgadas a la cuenta bancaria de PROBOSQUE y que será proporcionada por la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, previo acuerdo del Comité y notificación a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

- a) Cuando se determine el incumplimiento a la Convocatoria, Reglas de Operación y Contrato de Adhesión, previo acuerdo de la Instancia Normativa;
- b) Cuando PROBOSQUE detecte que han falseado la información, o existan evidencias de conflictos de propiedad, posesión, representación o litigios de cualquier índole presente en el predio;
- c) Desista del apoyo otorgado;
- d) Por ajuste en la superficie aprobada (únicamente se realizarán ajustes en los predios en los que por causas ajenas a la persona beneficiaria y a PROBOSQUE, no se hayan concluido las actividades comprometidas; el ajuste no podrá ser menor al 70%); y
- e) Las demás que determine la Instancia Normativa.

El monto no ejercido correspondiente a cancelaciones y desistimientos u otra cuestión establecida en las presentes Reglas deberá ser reintegrado en un plazo no mayor a 30 días hábiles y en su caso, podrá ser reasignado a otros predios que correspondan al ejercicio en curso y que hayan resultado factibles de apoyo sin cobertura presupuestal, previo acuerdo del Comité del Programa.

8.1.9.4 Corresponsabilidad de las personas Beneficiarias

- a) Cumplir con las actividades comprometidas para mantener e incrementar los almacenes de carbono en su predio, de conformidad al contrato de adhesión al Programa;
- b) Las personas beneficiarias tendrán la corresponsabilidad de participar en los cursos y capacitaciones que PROBOSQUE determine; y
- c) Las que determine la Instancia Normativa.

8.2 Graduación de la persona beneficiaria

Se refiere a la recepción del 100% del estímulo, dándose por concluido cuando la persona beneficiaria haya cumplido con el total de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión, para lo cual se podrán realizar visitas de campo y evaluación documentadas para comprobar la ejecución de dichas acciones.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa es el responsable de normar el programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2 Instancia Ejecutora

La Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

9.3 Comité de Admisión y Seguimiento del Programa

9.3.1 Integración

El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa estará integrado por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría del Campo.
- b) Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE);
- c) Vocales, quienes serán:
 1. La persona representante de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en el Estado de México;
 2. La persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México (SEMARNAT);
 3. La persona representante de la Universidad Autónoma Chapingo;
 4. La persona representante del Colegio de Profesionistas Forestales del Estado de México, A. C.;
 5. La persona representante de la Asociación Mexicana de Profesionales Forestales A. C., Sección XIV Toluca;
 6. La persona representante del Programa Mexicano del Carbono, A. C.;
 7. La persona representante de la Organización de Ejidotes Comunes y Productores Forestales del Estado de México, A. C.;
- d) Invitados especiales, quienes serán:
 1. Persona titular de la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de PROBOSQUE;
 2. Persona titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE;
 3. Representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control de PROBOSQUE.
 4. Persona titular de la Coordinación de Delegaciones Regionales

La presidencia del Comité estará presidida por la persona titular de la Secretaría del Campo y en suplencia del mismo la persona que designe la presidencia en las sesiones del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Órgano Interno de Control, la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y la Coordinación de Delegaciones Regionales de PROBOSQUE, quienes sólo tendrán derecho a voz; y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité tendrá un Secretario Técnico, siendo el o la titular de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y en suplencia del mismo la persona que designe el Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité deberán designar un suplente que cubra sus ausencias ocasionales, quienes deberán firmar las actas de las sesiones correspondientes.

La Secretaría Técnica del Comité expedirá la Convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación, el cual

deberá contener el lugar en donde se llevará a cabo, o a través de alguna plataforma digital, así como la fecha y hora de celebración de la sesión, misma que irá acompañada del orden del día.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentra presente la Presidencia, la Secretaría Técnica y la persona representante de la Secretaría de la Contraloría o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrará cada uno de los acuerdos tomados y previa aprobación deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité

9.3.2 Atribuciones

En apego a la normatividad aplicable podrá:

- I. Aprobar la Lista de solicitudes aprobadas sin asignación de recursos, el Padrón de Personas Beneficiarias y la Lista de Personas Beneficiarias, así como determinar los criterios de admisión para casos especiales y, de proceder, autorizar su admisión al programa;
- II. Determinar, de conformidad a las presentes Reglas de Operación los requisitos y vertientes a que se sujetará la selección y aprobación de las Personas Beneficiarias, así como las características, términos, condiciones e instrumentos que se aplicarán en la asignación, otorgamiento y verificación de los estímulos que se concedan;
- III. Una vez que el Comité tome conocimiento de los resultados de las solicitudes elegidas para su correspondiente apoyo, autorizará que el Padrón de Personas Beneficiarias se den a conocer en las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE y en la página web del Organismo <http://www.probosque.edomex.gob.mx>;
- IV. Analizar la situación de aquellos predios que presenten algún conflicto de cualquier índole (legal, social o agrario) y que impidan el desarrollo del programa, decretando la suspensión o en casos excepcionales la cancelación, por no contar con los medios para la correcta ejecución del Programa, así mismo respecto del reintegro y reasignación de los estímulos económicos no devengados, previa garantía de audiencia otorgada a la persona beneficiaria, de acuerdo al numeral 8.1.9 de las presentes Reglas de operación.
- V. Analizar, acordar y validar la situación de los predios que incurran en el incumplimiento de las Reglas de Operación y el Contrato de Adhesión, con la finalidad de exigir la devolución de los estímulos económicos asignados, por conducto de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE;
- VI. Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las personas beneficiarias; y
- VII. Resolver cualquier punto no previsto en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria, observando en todo momento la normatividad legal aplicable.

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del programa

- I. La Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de PROBOSQUE, es la responsable de la administración de estímulos financieros y emitir los estímulos económicos;
- II. La Unidad Jurídica y de Igualdad de Género es la instancia responsable de llevar a cabo la dictaminación legal, respecto de la validación de la documentación legal que se presente de cada solicitud o predio participante, y previo acuerdo e instrucción del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, la gestión para la devolución de estímulos económicos no ejercidos; y
- III. Una vez emitida la Convocatoria a través de PROBOSQUE, la Instancia Ejecutora en coordinación con las Delegaciones Regionales Forestales realizará la recepción de solicitudes (en los lugares que para el caso establezca la Instancia Responsable) y se procederá al levantamiento en campo de la poligonal y recopilación de datos técnicos;
- IV. La Instancia Ejecutora a través de la Ventanilla única de Trámites Forestales revisa, registra, integra, valida y digitaliza los expedientes con la documentación anexa para asegurar que su integración sea conforme a los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación. En el caso de aquellos que correspondan a refrendos dentro de los tres años anteriores, solo se validarán con la visita en campo y en su caso la actualización de la documentación legal conforme a lo señalado en el numeral respectivo, para lo cual si será necesario un nuevo Dictamen Jurídico de Estímulos; y los remite a las Unidades Administrativas responsables de emitir un dictamen.
- V. Si se determina con posterioridad que por cualquier supuesto para alguna solicitud es necesario que se presente

- nuevamente la documentación o requiere de información o documentos complementarios, se le notificará al solicitante dentro del plazo de la evaluación, validación y calificación en campo y gabinete de las solicitudes;
- VI. La Instancia Ejecutora en coordinación con la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y el Departamento de Servicios Ambientales respectivamente emite los dictámenes jurídico y técnico; así como el listado preliminar de solicitudes factibles y no factibles;
 - VII. La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Servicios Ambientales, convocará a la Instancia Normativa para conocimiento del ingreso de solicitudes al Programa; ésta última, analiza, valida y en su caso, autoriza las solicitudes factibles de estímulo del Programa EDOMÉX PROCARBONO;
 - VIII. La Instancia Ejecutora a través de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal, tramita la publicación de resultados y la remite al área correspondiente de PROBOSQUE, para su difusión;
 - IX. La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Servicios Ambientales elabora los Contratos de Adhesión, posterior a la aprobación de las solicitudes factibles por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, y serán requisitados por las personas beneficiarias a través de las Delegaciones Regionales para su firma y sello (en caso de núcleos agrarios) por cada uno de las partes que intervienen, posterior a su elaboración;
 - X. La Instancia Ejecutora en coordinación con la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género autorizará los contratos de adhesión elaborados por el Departamento de Servicios Ambientales;
 - XI. La Instancia Responsable, a través de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal por medio del Departamento de Servicios Ambientales genera la solicitud del estímulo económico;
 - XII. La Instancia Ejecutora en coordinación con la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, emite y entrega el estímulo económico, una vez que se cuente con el Contrato de Adhesión debidamente firmado y sellado (en caso de núcleos agrarios) por cada uno de las partes que intervienen en el mismo;
 - XIII. Una vez hecho lo anterior la Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Servicios Ambientales realiza un listado preliminar de personas beneficiarias que concluyeron actividades y en su caso realiza los ajustes necesarios para generar la solicitud de emisión de la segunda ministración y remitirá la solicitud de pago a la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental para el trámite correspondiente;
 - XIV. La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Servicios Ambientales emite los listados en función a los resultados finales y los presenta a la Instancia Normativa para su conocimiento y aprobación;
 - XV. La Instancia Responsable a través de las Nueve Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, según corresponda serán las responsables de la operación y seguimiento del Programa, éstas a su vez, coordinadas por el responsable de la Coordinación de Delegaciones Regionales; y
 - XVI. Las demás que determine la Instancia Normativa.

10.2 Sustitución de personas beneficiarias

En caso de que la persona beneficiaria titular no pueda continuar con la operación del Programa, la segunda persona beneficiaria o designada podrá dar seguimiento al mismo, quien asumirá los derechos y obligaciones derivados del Programa, lo cual deberá ser notificado a PROBOSQUE a través de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE. En caso contrario la Instancia Normativa podrá cancelar y en su caso reasignar los estímulos, conforme al Listado de **Personas Beneficiarias** sin recursos.

11. Transversalidad

PROBOSQUE podrá celebrar convenios y acuerdos con otros Poderes del Estado, ayuntamientos del Estado de México; entidades públicas, organismos autónomos, personas físicas y jurídicas colectivas, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del programa.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil a través de las siguientes organizaciones:

- a) Ejidos Comunes y Productores Forestales del Estado de México, A. C.;
- b) El Colegio de Profesionistas Forestales del Estado de México, A. C.;
- c) La Asociación Mexicana de Profesionales Forestales, A. C., Sección XIV Toluca; y
- d) El Programa Mexicano del Carbono, A. C.

Quienes son vocales con derecho a voz y voto en el Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la página web de PROBOSQUE <http://probosque.edomex.gob.mx>, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley citada en el párrafo que antecede y 25 de su Reglamento, por lo que toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

13.2 Convocatoria

La Convocatoria será emitida por PROBOSQUE, en los medios que determine la Instancia Normativa.

14. Transparencia

La Instancia Ejecutora, tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales, considerando como información clasificada a todas aquellas personas beneficiarias que sean vulnerables ante cualquier ilícito por la superficie y monto aprobado.

15. Seguimiento y supervisión

La Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Servicios Ambientales con apoyo de la Coordinación de Delegaciones Regionales y las Delegaciones Regionales Forestales darán seguimiento al Programa.

La Instancia Ejecutora, llevará a cabo actividades de supervisión por medio de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal a través de la Unidad de Conservación de Suelos Forestales y del Departamento de Servicios Ambientales, en coordinación con la Coordinación de Delegaciones Regionales.

16. Evaluación

16.1 De la evaluación interna

Se realizará anualmente una evaluación interna aleatoria de todas las actividades del Programa, considerando la evaluación hasta del 10 % del total de los apoyados cada año, previa verificación de conclusión de trabajos por parte de la Delegación Regional Forestal correspondiente, o en su caso al inicio, durante o al término de las actividades.

16.2 De la evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), preferentemente coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el programa.

16.3 Informe de Resultados

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual al CIEPS sobre la ejecución del programa, al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las **personas beneficiarias**.

Así mismo, al contar con la certificación bajo la Norma Internacional ISO 9001 para la Gestión de Sistemas de la Calidad, se llevarán a cabo auditorías internas y externas, estas últimas por una empresa acreditada para ello. En ambos casos, se verificará la conformidad del Programa dentro del proceso certificado y con ello se dará certeza del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales aplicables.

18. Quejas y denuncias

Las personas solicitantes o beneficiarias podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Programa y la aplicación de estas Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan:

- a) **De manera escrita:** Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140.
- b) **Vía telefónica:** Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, a los teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 59 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante la Dirección General de Investigación de la Secretaría de Contraloría, al teléfono (722) 2756700 ext. 6792.
Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, a los teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28;
- c) **Vía Internet:** Ante el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), dependiente de la Secretaría de la Contraloría, el cual en fecha 27 de noviembre de 2007 publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Manual de Operaciones del Sistema de Atención Mexiquense, con el objeto de recabar quejas y denuncias, sugerencias y reconocimientos, consultando la página electrónica: http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp y al correo electrónico: oi.c.probosque@secogem.gob.mx;
- d) **Personalmente:** Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 59 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140; teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28.
Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en Av. Primero de Mayo, 1731, Zona Industrial, C.P. 50071 en Toluca de Lerdo, México; teléfono 722 275 6700; y
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Las presentes Reglas de Operación se publican con sus modificaciones en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la instancia normativa.

Dado en Metepec, Estado de México, a los 08 días del mes de febrero de 2023.

LIC. MIREYA SALAS CARRILLO.- DIRECTORA GENERAL DE PROBOSQUE.- RÚBRICA.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".